



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
 Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
 Demandado: Yovanis Mercado Cárdenas
 Radicado N° 2020-000148-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado Yovanis Mercado Cárdenas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes debidos según pacto en el pagaré y los moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total de la misma; el mencionado auto le fue notificado al demandado por aviso, cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa postal PRONTICURIER adjuntados en documentos formato PDF.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En este caso, el demandado notificado no propuso excepciones dentro del término de ley, y, aplicando el texto de la norma en cita, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución y realizar las etapas procesales posteriores a ello como practicar de la liquidación del crédito, avalúo y remate de bienes y demás que sean menester conforme al rito procesal pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra el señor Yovanis Mercado Cárdenas, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P; inclúyanse como agencias en derecho la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos (\$ 648.173.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b776390fd23c1769b7d5f8f7377bb13a8cba61eacda6ee16cf1887a631fc9665

Documento generado en 11/03/2021 03:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>